



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202000225-00
Demandante: Darwin Camacho Carrillo
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Asunto: Resuelve recurso de reposición

El Despacho decide el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la entidad demandada, contra el auto de 21 de noviembre de 2022¹, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 21 de noviembre de 2022², se profirió auto con el que se ordenó (i) seguir adelante con la ejecución a favor del señor DARWIN CAMACHO CARRILLO, y en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 9 de agosto de 2021; (iii) la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo ordena el artículo 446 del CGP; y (iii) condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).

La apoderada judicial del INPEC con escrito radicado electrónicamente el 24 de noviembre de 2022³, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior providencia, solicitando que se declaren probadas las excepciones planteadas y el cumplimiento de pago de la totalidad de la sentencia, de conformidad con los actos administrativos expedidos por la entidad y en su lugar se nieguen las pretensiones de la parte activa.

El recurso se fijó en lista el 12 de diciembre de 2022⁴, quedando a disposición de la parte ejecutante por el término de 3 días, tiempo en el que la parte actora con correo electrónico de 16 de diciembre del mismo año⁵ descorrió el traslado y manifestó su inconformidad frente a lo planteado.

En cuanto a la procedencia del recurso interpuesto, el Despacho trae a colación el artículo 440 del CGP, el cual dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de **auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Negrillas del Despacho)

¹ Ver documento digital “36.- 21-11-2022 AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN”.

² Ver documento digital “36.- 21-11-2022 AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN”.

³ Ver documentos digitales “38.- 24-11-2022 CORREO” y “39.- 24-11-2022 RECURSO”.

⁴ Ver documento digital “40.- 13-12-2022 FIJACION EN LISTA”.

⁵ Ver documentos digitales “42.- 19-12-2022 CORREO” y “43.- 19-12-2022 DESCORRE RECURSO”.

En virtud de lo anterior, se tienen dos escenarios frente a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución. En el primero, se regula el trámite que debe darse a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada frente al mandamiento de pago, caso en el cual será una sentencia la que dirima la discusión, la que es susceptible del recurso de apelación según el artículo 321 del CGP.

En el segundo, se tiene el caso en que transcurrido el término sin que la parte ejecutada haya propuestos excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, el juez ordena por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, y como quiera que la apoderada judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC con los argumentos expuestos en su escrito radicado el 24 de agosto de 2021⁶, desde una perspectiva sustancial no pudieron calificarse como excepciones de mérito, y menos como alguna de las excepciones que menciona el numeral 2° del artículo 442 del CGP y que pueden oponerse al mandamiento ejecutivo de pago del 9 de agosto de 2021⁷, donde se tiene como soporte una providencia judicial condenatoria debidamente ejecutoriada, el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución con providencia de 21 de noviembre de 2022⁸, auto que se reitera, no admite recurso, por tanto, el interpuesto el 24 de noviembre de 2022⁹, debe rechazarse por improcedente.

A pesar de lo anterior y, para no dejar sin respuesta los planteamientos aducidos por la abogada recurrente, dirá el juzgado que contrario a lo que se expone en el escrito, este Despacho si tomó en cuenta como abono el pago que la entidad ejecutada hizo al ejecutante el día 9 de diciembre de 2020, por la suma de \$52.117.982, de acuerdo a la Resolución No. 002645 del 17 de junio de 2020, tal como quedó plasmado en el auto que libró mandamiento de pago.

En razón a ello, lo que quedaría es practicar la liquidación del crédito, tal como lo ordena el artículo 446 del CGP, a fin de establecer si con la suma cancelada por el INPEC se paga la totalidad de la obligación contenida en la sentencia proferida por este Juzgado el 11 de junio 2015, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 11001333603820130013700, junto con los intereses causados a la tasa legal permitida, o si por el contrario, adeuda alguna suma de dinero a los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por improcedentes, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos por la apoderada judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC contra el auto de 21 de noviembre de 2022, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo judicial para la práctica de la liquidación de crédito.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos

⁶ Ver documentos digitales “14.- 24-08-2021 CORREO”, “15.- 24-08-2021 EXCEPCIONES MANDAMIENTO”.

⁷ Ver documento digital “12.- 09-08-2021 AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO”.

⁸ Ver documento digital “36.- 21-11-2022 AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN”.

⁹ Ver documentos digitales “38.- 24-11-2022 CORREO” y “39.- 24-11-2022 RECURSO”.

Ejecutivo
Radicación: 110013336038202000225-00
Actor: Darwin Camacho Carrillo
Demandado: Nació Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Resuelve recurso de reposición

Parte ejecutante: darwincamachocarrillo1234@gmail.com ; pereyperezabogados5@gmail.com ;
Entidad ejecutada: direccion.general@inpec.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co ; juridica@inpec.gov.co ; demandasyconciliaciones@inpec.gov.co ; direccion.general@inpec.gov.co ; hernando.malagon@inpec.gov.co ; liquidacionsentencia@inpec.gov.co ; paola.segura@inpec.gov.co ; tatiana.sierra@inpec.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ac06f7e963451fa93c69575317b122797f9a78243f4659e840d457048e5552**

Documento generado en 15/05/2023 11:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>